

RESOLUCIÓN No. 02406

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL NOUVELLE PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 830.077.799-8**, actuando a través de su apoderado, el señor **ALBERTO CASTILLO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.**19.088.137**, mediante los radicados No. **2020ER233173 del 21 de diciembre del 2020 y 2021ER50104 del 17 de marzo del 2021**, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el respectivo permiso, para verter al Suelo (campo de infiltración), las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 65 # 180 - 70 (CHIP: AAA0181FXBR, AAA0181FXCX, AAA0181FXDM y AAA0181FXAF), de la localidad de Suba de esta ciudad,

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el radicado No. **2021EE71560 del 21 de abril del 2021**, requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL NOUVELLE PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 830.077.799-8, para que aportará información adicional en aras de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL NOUVELLE PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 830.077.799-8**, mediante radicado No. **2021ER96003 del 18 de mayo del 2021**, presentó información complementaria para el permiso de vertimientos, en respuesta al requerimiento de radicado **2021EE71560 del 21 de abril del 2021**.

RESOLUCIÓN No. 02406

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 04291 del 30 de septiembre de 2021 (2021EE210844)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL NOUVELLE PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 830.077.799-8**, actuando a través de su apoderado, el señor **ALBERTO CASTILLO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.088.137**, para para verter al Suelo (campo de infiltración), las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 65 # 180 - 70 (CHIP: AAA0181FXBR, AAA0181FXCX, AAA0181FXDM y AAA0181FXAF), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 13 de enero de 2022 y publicado en el boletín legal de la Secretaría de Ambiente el día 7 de junio de 2022.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 19 de abril de 2022 y procedió a evaluar los radicados **No. 2020ER233173 del 21 de diciembre de 2020; 2021ER50104 del 17 de marzo de 2021 y 2021ER96003 del 18 de mayo de 2021**; con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 5944 del 27 de mayo de 2022 (2022IE129263)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, a través del **Auto No. 3819 del 9 de junio de 2022 (2022EE140665)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado y publicado en el Boletín Legal Ambiental.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 18 de junio de 2021, al predio ubicado en la **Carrera 65 # 180 - 70** de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2020ER233173 del 21 de diciembre de 2020; 2021ER50104 del 17 de marzo de 2021 y 2021ER96003 del 18 de mayo de 2021**, en aras de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 5944 del 27 de mayo de 2022 (2022IE129263)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL NOUVELLE – PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante los radicados 2020ER233173 del 21/12/2020, 2021ER50104 del 17/03/2021 y 2021ER96003 del 18/05/2021, acogidos en el Auto No. 4291 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” del 30/09/2021, notificado por aviso el día 13/01/2022.

(…)

RESOLUCIÓN No. 02406

4.3.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2020ER233173 del 21/12/2020. 2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	El usuario radico formularios de solicitud de permiso de vertimientos, presentados por el Sr. Alberto Castillo Pérez, quien figura en los mismos como apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL NOUVELLE, el formulario anexado en el radicado 2021ER96003 del 24/05/2021, se encuentra firmado y con fecha de diligenciamiento 21/12/2020. Durante la visita técnica el usuario informa que el predio se encuentra conformado mediante personería jurídica. No se presentó el certificado debido a la coyuntura sanitaria del 2020, donde, la Alcaldía local de Suba no remitió a tiempo el certificado.	Sí
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2020ER233173 del 21/12/2020. 2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	La solicitud se encuentra a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL NOUVELLE ubicado en la Carrera 65 No. 180 – 70, en los formularios se relaciona el Nit. 830.077.799-8. Se informa que el predio se encuentra conformado por personería jurídica.	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	CASA 1. El Señor Miguel Antonio Robles Espitia – C.C No. 106.655 autoriza para tramitar y dar respuesta al requerimiento emitido por la SDA, con el fin de realizar la solicitud de permiso de vertimientos. CASA 2. La Señora Nubia Isabel Mujica Pacheco – C.C No. 51.723.053 y Rafael Antonio González Romero – C.C No. 19.423.490 autorizan para tramitar y dar respuesta al requerimiento emitido por la SDA, con el fin de realizar la solicitud de permiso de vertimientos. CASA 3. El Señor Mauricio Santoyo Velasco C.C No. 13.845.379 autoriza para tramitar y dar respuesta al requerimiento emitido por la SDA, con el fin de realizar la solicitud de permiso de vertimientos. CASA 4. La Señora Emilia Patricia Cortes Corredor – C.C No. 52.019.642, autoriza para	Sí

RESOLUCIÓN No. 02406

			tramitar y dar respuesta al requerimiento emitido por la SDA, con el fin de realizar la solicitud de permiso de vertimientos.	
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	No aplica	El usuario durante la visita técnica informa que el conjunto residencial se encuentra constituido mediante personería jurídica, se realizó la búsqueda en el sistema web de Secretaría de Gobierno y se verificó que el conjunto residencial se inscribió desde el 24/02/2004 ante la Alcaldía local de Suba. Se anexa certificado de personería jurídica del predio con fecha del 16/02/2022.	NA
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	Los propietarios del predio como se referencia en el numeral 2, firman la autorización para tramitar la solicitud.	Sí
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	Se anexo certificados del registrador de instrumentos públicos y privados para los predios identificados: 50N-20325398 (Casa 1) – Propietario: MIGUEL ANTONIO ROBLES ESPITIA – C.C No. 106.655. 50N-20325399 (Casa 2) – Propietarios: RAFAEL ANTONIO GONZALES ROMERO – C.C No. 19.423.490 y NUBIA ISABEL MOJICA PACHECHO – C.C No. 51.723.053. 50N-20325400 (Casa 3) – Propietario: MAURICIO ALFONSO SANTOYO VELASCO - C.C No. 13.845.379. 50N-20325401 (Casa 4) – Propietaria: EMILIA PATRICIA CORTES CORREDOR - CC No. 52.019.642. Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat los días 17/03/2021 y 03/05/2022.	Sí
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2020ER233173 del 21/12/2020. 2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	CONJUNTO RESIDENCIAL NOUVELLE – P.H, ubicado en la Carrera 65 No. 180 – 70, actividades domésticas. Información verificada durante visita técnica el día 19/04/2022.	Sí

RESOLUCIÓN No. 02406

7	Costo del proyecto, obra o actividad.	2020ER233173 del 21/12/2020. 2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	El usuario informa en formularios de solicitud de permiso de vertimientos, que el costo del proyecto es de \$4.012.032.000.	Sí
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2020ER233173 del 21/12/2020. 2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Así mismo, anexa recibos de servicio de la EAAB-ESP.	Sí
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	2020ER233173 del 21/12/2020. 2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	El usuario indica en el formulario que las actividades que generan el vertimiento son "domésticas". Información verificada en visita técnica el día 19/04/2022.	Sí
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2021ER50104 del 17/03/2021.	El usuario presenta, plano con las redes de ARD, ALL, unidades de tratamiento (trampas de grasas y pozo séptico), cajas de inspección y punto descarga a campos de infiltración. El plano no relaciona la totalidad de las especificaciones técnicas como: cotas, accesorios y demás elementos que componen las redes internas (tipo y diámetros de tubería, codos, tees, etc), niveles indicando el origen y punto de unión al sistema de tratamiento. En cuanto a las trampas de grasas que referencia en el plano, durante la visita se contemplan como cajas de paso al no tener las especificaciones técnicas de estas unidades. No se referencia la red que une la portería con el pozo séptico de la casa 4. Sin embargo, de lo observado en la visita técnica, se concluye que el sistema se encuentra correctamente referenciado en el plano, las unidades de acuerdo con lo informado son impermeables, las cajas de	Sí

RESOLUCIÓN No. 02406

			paso y puntos de vertimientos al suelo son coherentes con la información verificada en campo.	
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2020ER233173 del 21/12/2020. 2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	El usuario indica en formularios que la fuente receptora es campo de infiltración. Durante la visita técnica del 19/04/2022 se identifica que la fuente receptora es al suelo, mediante cuatro campos de infiltración la cuenca hidrográfica a la cual pertenece es el río Torca.	Sí
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2020ER233173 del 21/12/2020. 2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	El usuario informa en formularios, caracterización y memorias técnicas que el caudal es: - Casa 2: 0,021 - Casa 4: 0,018 En el momento de la caracterización, el usuario informa que las casas 1 y 3 se encontraban desocupadas.	Sí
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2020ER233173 del 21/12/2020. 2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	El usuario informa en formularios y caracterización que la frecuencia es de 30 días/mes.	Sí
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2020ER233173 del 21/12/2020. 2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	El usuario informa en formularios y caracterización que el tiempo de descarga es de 24 h/día.	Sí
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2020ER233173 del 21/12/2020. 2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	El usuario informa en formularios y caracterización y que el tipo de flujo es intermitente.	Sí
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la	2021ER50104 del 17/03/2021.	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, en referencia a los parámetros establecidos en la Resolución 3956 de 2009, para las casas 2 y 4, e informe con caracterización presuntiva de la casa 1 y 3.	Sí

RESOLUCIÓN No. 02406

	<i>norma de vertimientos vigente.</i>		<i>Esta información será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.</i>	
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	<i>Las memorias técnicas que se evalúan frente a este numeral son los anexos del radicado 2021ER96003 del 24/05/2021, donde, se informa:</i> - Máximo número de habitantes: 16 - Celaduría: 2 - Total, habitantes: 18 - Promedio consumo bimestral en el conjunto por cada casa: 42,75 m³. <i>De acuerdo con los consumos de agua presentados (Recibos EAAB-ESP casa 1, 2, 3, 4 y portería) la adición de estos consumos es de 112 m³/bimensual.</i> <i>De acuerdo con la verificación de cálculos se estima un promedio de 22,4 m³/bimensual. Adicionalmente en este radicado se presentan otros recibos de la EAAB-ESP con un consumo total de 58 m³/bimensual, se indica un promedio de 14,5 m³/bimensual. Por lo tanto, el valor presentado no es coherente con los soportes entregados.</i> <i>En cuanto a los cálculos de diseño del pozo séptico, se informa que el tiempo de retención es de 1 día. De acuerdo con el RAS 2000 la contribución de aguas residuales por persona es de 160 L/hab*día y teniendo como base 18 habitantes, la contribución es de 2880 L/día. en referencia a la tabla 4 (Tiempos de retención hidráulicos), la contribución corresponde con 0.92 días o 22 horas.</i> <i>Para el cálculo de volumen útil del tanque séptico, según lo establecido en el RAS 2000, el usuario indica que el tiempo de retención es de 1 día, y de acuerdo con los datos (tiempos de retención, contribución por personas), el tiempo de retención corresponde con 0.92 días o 22 horas, por lo tanto, volumen útil sería de 4819,6 L y no de 5050 L.</i> <i>Para el volumen útil del filtro anaerobio, el usuario indica que es de 4,608 L con un tiempo de retención de 1 día, sin embargo, de acuerdo con los anteriores cálculos y</i>	Por determinar

RESOLUCIÓN No. 02406

			teniendo en cuenta el tiempo de retención de 0.92 días el volumen útil corresponde a 4,239 L. En cuanto al cálculo de la cámara de reacción se referencia un valor de 1,120 L, sin embargo, para el valor de la cámara de sedimentación hay un error en el cálculo, el usuario lo establece de acuerdo con la formula $Vus=1.5+0.2*18*160=864$ L, en la verificación de la operación este realmente corresponde a 577,5L. En cuanto al área superficial referencia un valor de 193,07 m². Para la profundidad útil, de acuerdo con el RAS 2000 el usuario referencia el volumen útil (Tabla 6) más de 10 m³, profundidad útil mínima 1,8 m y máxima 2,8 m. En este caso, el volumen útil de tanque es de 4.82 m³ de acuerdo con los cálculos anteriores, siendo el volumen útil hasta 6 m³, por lo tanto, la profundidad útil mínima y máxima corresponde a 1,2 m y 2,2 m. Los datos referenciados en el documento no corresponden con lo establecido. En cuanto a las trampas de grasas, se indica que es un tanque instalado en cada casa, que cuenta con una estructura general de 2 cámaras. La cámara de entrada, salida y accesorios deflectores, los cuales principalmente son de diseño T con extensión vertical de 0.3 cm del fondo del tanque y sobresalen sobre el nivel del agua, la distancia entre los dispositivos de entrada y salida debe ser suficiente para retener las grasas y aceites que contienen el agua cruda. Una vez verificada la información presentada por el usuario y evidencia en campo, se precisa que estas unidades relacionadas no corresponden a trampas de grasas, no poseen dos cámaras o pantalla deflector, la tubería de entrada no corresponde a un codo o Tee y la tubería de salida o descarga no es una Tee (con ventilación). Conforme a la información requerida y radicada por el usuario, se establece que el cumplimiento es indeterminado, debido a que	
--	--	--	---	--

RESOLUCIÓN No. 02406

			en la visita técnica se infiere que las unidades son impermeables y no hay conexión de redes de ALL con el sistema de tratamiento de cada vivienda	
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2021ER50104 del 17/03/2021.	El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que el uso del suelo es zona residencial neta. De acuerdo con el reporte del Sinupot se verifica que el predio con dirección KR 65 No. 180 - 70, tiene uso de suelo "zona residencial neta".	Sí
19	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No aplica	Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales. <u>Parágrafo 2.</u> Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional. <u>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</u>	N/A
20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo. Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.	N/A
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2020ER233173 del 21/12/2020. 2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	Se remite recibo de pago a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL NOUVELLE PROPIEDAD HORIZONTAL, para la dirección KR 65 180 70, número de recibo 4966982 con fecha de pago 21/12/2020, por un valor de \$1,754,258.	Sí

RESOLUCIÓN No. 02406

22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para descarga al suelo, por lo tanto, la información correspondiente al numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 - Decreto 1076 de 2015 y Artículo 2.2.3.3.4.9 - Decreto 050 de 2018, se evalúa en detalle en el numeral 4.3.3.	N/A
----	---	--	---	-----

4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2021ER50104 del 17/03/2021

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario – Casa 4
	Fecha del muestreo	24/09/2020
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Horario del muestreo	07:00 - 15:00
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de ALICUOTAS	30 min
Datos de la descarga	Tipo de muestreo	Compuesto
	Punto(s) de descarga(s)	---
	Lugar de toma de muestras	Entrada – Salida STAR
	Reporte origen de la descarga	ARD
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	24
Datos de la Fuente receptora	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	7
	Tipo receptor del vertimiento	Suelo
	Nombre de la fuente receptora	Campo de infiltración
	Tramo	---
Evaluación del caudal vertido	Cuenca	---
	Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)	0,023
	Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)	0,018

- Resultados reportados en el informe de caracterización – Valores establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
DBO ₅	mg/L	1848	3,672346	<2	0,0031104	99,92	Remoción >80%	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02406

Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	1300	2,58336	<5	0,007776	99,70	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	7908	NA	<6	NA	NA	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	4,58 - 4,95	NA	7,25 - 7,44	NA	NA	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1 - 0,7	NA	<0,1	NA	NA	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	18,0 - 18,6	NA	18,6 - 9,5	NA	NA	< 30° (Salida del sistema)	Cumple

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario – casa 2
	Fecha del muestreo	24/09/2020
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Horario del muestreo	07:05 - 15:05
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de ALICUOTAS	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	---
	Lugar de toma de muestras	Entrada – Salida STAR
	Reporte origen de la descarga	ARD
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	7
Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	Suelo
	Nombre de la fuente receptora	Campo de infiltración
	Tramo	---
	Cuenca	---
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)	0,028
	Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)	0,021

- Resultados reportados en el informe de caracterización – Valores establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			

RESOLUCIÓN No. 02406

DBO ₅	mg/L	639	1,54587	2	0,00362 9	99,77	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	260	0,62899	<5	0,00907	98,56	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	2699	NA	<6	NA	NA	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidade s	4,52 - 4,65	NA	7,38 - 7,67	NA	NA	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentable s	mL/L	0,3 -0,5	NA	<0,1	NA	NA	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	18,1 - 18,7	NA	19,3 - 20	NA	NA	< 30° (Salida del sistema)	Cumple

El usuario indica que, en el momento de la caracterización, las casas 1 y 3 no se encuentran habitadas, por lo tanto, remiten cálculos presuntivos de la generación de ARD para estas dos viviendas, determinación presuntiva de los parámetros DBO₅, DQO₅, Grasas y aceites, Sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización presuntiva	Casa 1	Casa 3
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	---	---
	Lugar de toma de muestras	---	---
	Reporte origen de la descarga	Baños, duchas y cocina	
	Tipo de descarga	Irregular	
	Tiempo de descarga (h/día)	24	24
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	7	7
Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	Suelo	Suelo
	Nombre de la fuente receptora	Campo infiltración – casa 1	Campo de infiltración – casa 3
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)*	0,0059	0,0059
	Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)	---	---

*Se cálculo de acuerdo con información presuntiva.

Se relacionan los puntos de suministro de aguas y descarga de ARD

Tabla 4. Relación de suministro de agua y descarga de aguas residuales. Casa 1

INVENTARIO DE PUNTOS DE CONSUMO DE AGUA Y PUNTOS DE VERTIMIENTO.						
NUMERO	DESCRIPCION					
	BAÑOS	COCINA	ZONA DE LAVANDERIA	ZONA BBQ	ZONA DE CALENTADORES	ZONA VERDE
1	Baños visitantes (lavamanos)	Grifo lavaplatos	1 grifos (conexión a lavadora)	1 grifo (zona de asados)	2 grifos zona de calentadores	1 grifo jardín externo
2	Baño habitación de servicio (duchas y lavamanos)		1 grifo (Tanque)			

RESOLUCIÓN No. 02406

Tabla 5. Relación de suministro de agua y descarga de aguas residuales. Casa 3

INVENTARIO DE PUNTOS DE CONSUMO DE AGUA Y PUNTOS DE VERTIMIENTO.						
NUMERO	DESCRIPCION					
	BAÑOS	COCINA	ZONA DE LAVANDERIA	ZONA BBQ	ZONA DE CALENTADORES	ZONA VERDE
1	Baños visitantes (lavamanos)	Grifo lavaplatos	1 grifos (conexión a lavadora)	1 grifo (zona de asados)	2 grifos zona de calentadores	1 grifo jardín externo
2	Baño habitación de servicio (duchas y lavamanos)		1 grifo (Tanque)			

$$Dotación\ bruta = \frac{120L}{hab} * día = 133,3 \frac{L}{hab * día}$$

$$Q_{medio\ diario} = \frac{5\ hab * 133,3 \frac{L}{hab * día}}{86400} = 0,0077 \frac{L}{s}$$

$$Q_{máximo\ diario} = 0,0077 * 1,30 = 0,010 \frac{L}{s}$$

$$Q_{máximo\ diario} = 0,010 * 1,30 = 0,013 \frac{L}{s}$$

De acuerdo con el parágrafo 2 del Artículo 134 de la Resolución 330 del 2017 del MVDT, se establece en la tabla 24 aporte per-capital para aguas residuales domésticas para los parámetros DBO 5 días, 20 °C, Sólidos en suspensión, NH3-N como N, N Kjeldahl tal como N y Coliformes Totales. En la Tabla 1.4 Composición típica de la ARD página 21 del libro Tratamiento de Aguas Residuales. Teoría y Principios de Diseño, del autor Jairo Alberto Romero Rojas de la Editorial Escuela Colombiana de Ingeniería, se toma como referencia la concentración de los parámetros Demandan Química de Oxígeno (DQO), Grasas y Aceites, Sólidos Totales y Sólidos Sedimentables.

La determinación mediante el cálculo presuntivo de la generación de las aguas residual y la remoción de la carga másica por el sistema de tratamiento de las aguas residuales doméstica para las viviendas del Conjunto Residencial Nouvelle, localizada en la dirección urbana Carrera 65 No. 180-70 de la ciudad de Bogotá DC.

Los resultados se presentan en la tabla 7 donde se relaciona los términos de cantidad y calidad de las aguas residuales domésticas.

Parámetro	Unidades	Valor	Carga másica	Unidades	Etapa del tratamiento – Trampa de grasas			Etapa de tratamiento – pozo séptico		
					Carga másica	Unidades	Eficiencia (%)	Carga másica	Unidades	Eficiencia (%)

RESOLUCIÓN No. 02406

Habitantes por vivienda	hab	5,0	---	---	---	---	---	---	---	---
Caudal ARD	L/s	0,0059	---	---	---	---	---	---	---	---
DBO ₅	g/hab/día	50	0,250	Kg/día	0,2375	Kg/día	5	0,143	Kg/día	40
SST	g/hab/día	50	0,250	Kg/día	0,2125	Kg/día	15	0,064	Kg/día	70
GyA	mg/L	100	0,051	Kg/día	0,0025	Kg/día	95	0,001	Kg/día	70
SS	mL/L	10	0,005	L/día	0,0051	L/día	0	0,001	L/día	85

Una vez analizadas las caracterizaciones de las casas 2 y 4 presentadas por el usuario en el radicado 2021ER50104 del 17/03/2021 se establece que CUMPLE de acuerdo con la normatividad ambiental vigente Resolución 3956 de 2009 – Artículo 11, los parámetros de Aceites y grasas, pH, sólidos sedimentables y temperatura no superan los valores límites establecidos para los puntos de salida, los parámetros de DBO₅ y sólidos suspendidos superan el 80% de remoción en carga.

En cuanto al laboratorio Analquim Ltda, se anexo cadenas de custodia de muestras, hojas de campo y resolución No. 0822 del 06/08/2019 quien acredita las técnicas de muestreo, análisis fisicoquímico y emisión de información por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Por lo tanto, se concluye que esta caracterización es representativa.

En relación con la caracterización presuntiva el usuario soporta los datos y valores referenciados en el informe como dotación bruta, caudal medio diario y máximo, caudal de agua residual doméstica. Así como la eficiencia del sistema de acuerdo con la carga másica en cada etapa del tratamiento.

Cabe resaltar que las unidades de tratamiento tienen las mismas características y configuración, por lo tanto, se presume acorde con los informes de caracterización que el sistema tiene la eficiencia para remoción en carga de las casas 1 y 3 en el momento que se habiten.

4.3.3. ESTUDIO DE SUELO (Numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Información presentada) Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes numeral 23 Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010)		
Información presentada	Radicado	OBSERVACIÓN
1. Perfil estratigráfico.	2021ER50104 del 17/03/2021.	La caracterización edafológica se realizó mediante una observación del suelo (cajuela) y un análisis morfopedológico. También se señalan algunas características fisicoquímicas y se muestra el patrón de distribución de los suelos en la dimensión espacial y los factores limitantes. Régimen de humedad: údico Erosión: no hay Movimientos en masa: no hay

RESOLUCIÓN No. 02406

		Afloramientos rocosos: no hay Inundaciones: no hay Encharcamientos: no hay Naturaleza nivel freático: fluctuante - Profundidad: 90 cm Drenaje natural: bien drenados Profundidad efectiva: moderadamente profunda - Limitada por: nivel freático Horizontes diagnósticos. Epipedón: úmbrico Endopedón: cámbico Características diagnósticas: reacción ligera al NaF, reacción ligera al HCl Vegetación natural: no hay Uso actual: uso urbano Taxonomía: Typic Hapludands, medial
2. Color.	2021ER50104 del 17/03/2021.	Los colores que predominaron en la observación fueron colores oscuros, hasta los 120 cm de profundidad, por debajo de los 85 cm se observa un horizonte enterrado con alto porcentaje de materia orgánica, con evidencias de mal drenaje y violenta reacción al Fluoruto de Sodio, lo que indica que el material parenta de estos suelos son cenizas volcánicas. La clasificación del suelo es Typic Hapludands.
3. Espesor de los estratos permeables.	2021ER50104 del 17/03/2021.	0 - 18 cm Ap. Color en húmedo pardo oscuro (10YR3/3); textura franca. 19 - 60 Ap. Color en húmedo negro (10YR2/1). 60 - 85 Ab1. Color en húmedo gris muy fuerte (10YR3/1). 80 - Ab2. Color en húmedo gris oliva (5Y5/6).
4. Elevación máxima del nivel freático.	2021ER50104 del 17/03/2021.	El nivel freático fue encontrado a los 90 cm de profundidad, de naturaleza fluctuante, con presencia de materia orgánica.
5. Análisis de la capacidad de infiltración del suelo (medición de la tasa de infiltración en campo).	2021ER50104 del 17/03/2021.	La velocidad de infiltración es de 40,31 cm/h, la cual es considerada muy rápida; debido al tipo de material parental, a las texturas medias y gruesas en superficie, a la muy baja densidad aparente y a la porosidad total alta.

Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050)

Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
------------	----------	-------------	--------

RESOLUCIÓN No. 02406

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.	2021ER50104 del 17/03/2021.	Los suelos fueron originados por cenizas volcánicas, con estructura moderada, de reacción fuerte a ligeramente ácida, baja densidad aparente y alta proporción del espacio poroso (porosidad total de 69,59% en promedio, lo que ayuda al movimiento de agua en el suelo. El nivel freático se encontró a 90 cm de profundidad, calificado moderadamente profundo y se observa evidencia de mal drenaje por fluctuaciones. La velocidad de infiltración se considera muy rápida de 40,31 cm/h, debido al material parental del suelo, a las texturas medias y gruesas en los horizontes superficiales y a la alta porosidad.	Cumple
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.	2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	Presenta memorias técnicas del proyecto, los cuales se componen de trampas de grasas y pozos sépticos para cada vivienda y uno compartido con la portería. Pozo séptico - tanque séptico es convencional, de tres cámaras de concreto impermeabilizadas y de geometría prismático rectangular, con el fin de prever un tiempo de retención de las aguas servidas por un periodo aproximado de un (1) día, con las dimensiones necesarias para la separación de los sólidos (sedimentación) y estabilización de los líquidos, en el cual los sólidos se depositan en el fondo del tanque donde se produce una asimilación anaeróbica. Diseñado para proveer un pretratamiento a las aguas efluentes de las viviendas y portería, gracias a unas bajas velocidades de flujo, se realizan los siguientes procesos: • Separar los sólidos de la parte líquida • Lograr una digestión limitada de la materia orgánica • Almacenamiento de lodos y natas • Permitir la descarga del líquido clarificado	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02406

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.	2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	Este campo consiste en una serie de trincheras, construidas en forma de espina de pescado, conformadas por grava y tuberías perforadas de grest, que disponen el efluente sobre el suelo, estas cumplen con los parámetros y características de absorción e infiltración de los suelos. El campo de infiltración está localizado aguas abajo de los tanques sépticos, el suelo cuenta con características que no permite la contaminación de aguas subterráneas con aguas residuales domésticas, los canales de infiltración se ubican sobre un lecho de piedras limpias cuyo diámetro se encuentra entre los 10 y 60 mm.	Cumple
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.	2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	El proyecto está diseñado para una vida útil indefinida Objetivos: El objetivo del plan de abandono y restauración final es aprovechar las instalaciones que el Conjunto Nouvelle dejaría de utilizar y dar un uso compatible con las condiciones ambientales del sector. Metas: Desmantelamiento de la totalidad de la construcción existente en el conjunto. ACCIONES POR DESARROLLAR: - La gestión social que desarrollará el Conjunto residencial Nouvelle que en esta etapa del Proyecto se orientará a la implementación de una estrategia de información, que comprenderá las siguientes actividades: - Presentación, actualización y concertación del Plan de Abandono y Restauración Final del Proyecto con las comunidades y con las entidades tanto privadas como públicas que han participado en el proceso de gestión social desarrollado por el Proyecto. Cierre del proceso y evaluación final, con una metodología que exprese los logros, dificultades, avances y	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02406

		resultados de los programas y proyectos desarrollados como parte del Plan de gestión social.	
Parágrafo 1. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.	2021ER50104 del 17/03/2021. 2021ER96003 del 24/05/2021.	De acuerdo con la información enviada y observación en campo, se infiere que el sistema es impermeable; está configurado en concreto y fibra de vidrio. El campo de infiltración está localizado aguas abajo de los tanques sépticos, el suelo cuenta con características que no permite la contaminación de aguas subterráneas con aguas residuales domésticas, los canales de infiltración se ubican sobre un lecho de piedras limpias cuyo diámetro se encuentra entre los 10 y 60 mm.	Cumple

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
JUSTIFICACION <i>El CONJUNTO RESIDENCIAL NOUVELLE PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 65 No. 180 – 70 de la localidad de Suba, en cabeza de su apoderado el Sr. Alberto Castillo Pérez identificado con C.C No. 19.088.137, presento solicitud de permiso de vertimientos mediante los radicados 2020ER233173 del 21/12/2020, 2021ER50104 del 17/03/2021 y 2021ER96003 del 18/05/2021, los cuales fueron acogidos por el Auto No. 4291 del 30/09/2021 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”, notificado por aviso el día 13/01/2022.</i> <i>Se realizó visita técnica el día 19/04/2022, con el fin de establecer las condiciones técnicas y veracidad de la información radicada; se identificó que el predio se conforma por cuatro viviendas y una portería residencial, las cuales generan aguas residuales domésticas del uso de baños, cocinas, lavado de prendas, aseo y mantenimiento general.</i> <i>Para el tratamiento de dichas aguas cada casa y portería cuentan con una trampa de grasas, sin embargo, durante la verificación en campo estas unidades poseen características de cajas de paso. Las casas 1, 2 y 3 tienen sus pozos sépticos de manera independiente, mientras que la casa 4 y portería comparten un pozo séptico. Cada pozo séptico descarga sus aguas residuales en campos de infiltración ubicados en los jardines posteriores de cada vivienda.</i> <i>Una vez verificada la información como se detalla en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico, en referencia al numeral 17 “Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y</i>	

RESOLUCIÓN No. 02406

diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema”, se establece que el cumplimiento es indeterminado, debido a que los cálculos no se encuentran correctamente referenciados de acuerdo a lo establecido en el RAS, documento citado por el usuario como soporte de las memorias técnicas del proyecto. Igualmente, las trampas de grasas no poseen la configuración que detalla el RAS, sin embargo, durante la visita técnica se observó que estas unidades cumplen la función de retención de sólidos, espumas y grasas.

En cuanto a la demás información anexada, el usuario da cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos y obligación específica del Decreto 050 de 2018 – Artículo 2.2.3.3.4.9.

En relación con la caracterización de vertimientos presentada para las casas 2 y 4 se establece que CUMPLE de acuerdo con la normatividad ambiental vigente Resolución 3956 de 2009 – Artículo 11, los parámetros de Aceites y grasas, pH, sólidos sedimentables y temperatura no superan los valores límites establecidos para los puntos de salida, los parámetros de DBO₅ y sólidos suspendidos superan el 80% de remoción en carga.

En cuanto al laboratorio Analquim Ltda, se anexo cadenas de custodia, hojas de campo y Resolución No. 0822 del 06/08/2019 quien acredita las técnicas de muestreo, análisis fisicoquímico y emisión de información por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Por lo tanto, se concluye que esta caracterización es representativa.

Conforme a la caracterización presuntiva el usuario soporta los datos y valores referenciados en el informe como dotación bruta, caudal medio diario y máximo, caudal de agua residual doméstica. Así como la eficiencia del sistema de acuerdo con la carga másica en cada etapa del tratamiento.

Por consiguiente, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la Carrera 65 No. 180 -70 (Nomenclatura actual), para los puntos de vertimientos, reportados por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas Campo 1: 4°45'49.733" N - 74°3'16.456" W (X: 102549.69 – Y: 118558.36), campo 2: 4°45'50.519" N - 74°3'16" W (X: 102547.63 – Y: 118540.38), Campo 3: 4°45'51.115" N - 74°3'16.711" W (X: 102548.68 – Y: 118558.33) y campo 4: 4°45'50.257" N - 74°3'17.249" W (X: 102548.57 – Y: 118558.28).

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2020EE122409 del 22/07/2020 y 2021EE71560 del 21/04/2021, como consta en el capítulo 4.3.3 del presente concepto técnico.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

RESOLUCIÓN No. 02406

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea*

Página 20 de 32

RESOLUCIÓN No. 02406

requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Página **21** de **32**

RESOLUCIÓN No. 02406

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

Que, finalmente, es pertinente señalar que el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, estableciendo información adicional a la señalada en el artículo 2.2.3.3.5.2. para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento al suelo.

4. Del caso objeto de análisis

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL NOUVELLE PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 830.077.799-8**, actuando a través de su apoderado, el señor **ALBERTO CASTILLO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.**19.088.137**, a través de los radicados **No. 2020ER233173 del 21 de diciembre de 2020; 2021ER50104 del 17 de marzo de 2021 y 2021ER96003 del 18 de mayo de 2021**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al Suelo (campo de infiltración), las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 65 # 180 - 70 (CHIP: AAA0181FXBR, AAA0181FXCX, AAA0181FXDM y AAA0181FXAF), de la localidad de Suba de esta Ciudad; cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.3.4.9, modificado por el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL NOUVELLE PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que en el numeral **4.3.2.** el **Concepto Técnico No. 5944 del 27 de mayo de 2022 (2022IE129263)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que el **Concepto Técnico No. 5944 del 27 de mayo de 2022 (2022IE129263)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL NOUVELLE PROPIEDAD HORIZONTAL**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02406

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO RESIDENCIAL NOUVELLE PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su apoderado, el señor **ALBERTO CASTILLO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.088.137**, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que, no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del numeral primero del artículo cuarto, de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02406
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al CONJUNTO RESIDENCIAL NOUVELLE PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con **NIT. 830.077.799-8**, para el predio ubicado en la **Carrera 65 # 180 – 70** (CHIP: AAA0181FXBR, AAA0181FXCX, AAA0181FXDM y AAA0181FXAF), de la localidad de Suba de esta ciudad, , solicitado a través de los radicados No. **2020ER233173 del 21 de diciembre de 2020; 2021ER50104 del 17 de marzo de 2021 y 2021ER96003 del 18 de mayo de 2021**, para verter al suelo (campo de infiltración), las descargas residuales domésticas en los puntos de vertimientos con coordenadas geográficas **Campo 1:** 4°45'49.733" N - 74°3'16.456" W (X: 102549.69 – Y: 118558.36); **Campo 2:** 4°45'50.519" N - 74°3'16" W (X: 102547.63 – Y: 118540.38), y **Campo 3:** 4°45'51.115" N - 74°3'16.711" W (X: 102548.68 – Y: 118558.33) y **Campo 4:** 4°45'50.257" N - 74°3'17.249" W (X: 102548.57 – Y: 118558.28). De conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 5944 del 27 de mayo de 2022 (2022IE129263), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El CONJUNTO RESIDENCIAL NOUVELLE PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con **NIT. 830.077.799-8**, predio ubicado en la **Carrera 65 # 180 – 70** (CHIP: AAA0181FXBR, AAA0181FXCX, AAA0181FXDM y AAA0181FXAF), de la localidad de Suba de esta ciudad, a través de su apoderado, el señor **ALBERTO CASTILLO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.**19.088.137** y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES:**

ARTÍCULO QUINTO. – El CONJUNTO RESIDENCIAL NOUVELLE PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con **NIT. 830.077.799-8**, el cual se ubica en la **Carrera 65 # 180 – 70** de la localidad de Suba de esta ciudad, CHIP CATASTRAL: **AAA0181FXBR, AAA0181FXCX, AAA0181FXDM y AAA0181FXAF**, a través de su apoderado, el señor **ALBERTO CASTILLO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.**19.088.137** y/o quien haga sus veces, deberán dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES:**

1. Presentar en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 02406

- a. Cálculos del pozo séptico (volumen útil de cada cámara - FAFA) y dimensiones acordes con el número de contribuyentes (Nc), tiempo de retención (T) y contribución de aguas residuales (L/día) del conjunto, en referencia a la información de diseño e ingeniería establecida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS o bibliografía asociada.
 - b. Señalar las condiciones de eficiencia y porcentajes de remoción de las unidades denominadas trampas de grasas, funcionamiento, diseño técnico y planos de detalle de estas unidades. Así mismo, presentar las condiciones de eficiencia y porcentaje de remoción del pozo séptico.
2. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
 3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
 4. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, artículo 2.2.3.3.4.3 y Artículo 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya.
 5. Presentar a esta entidad caracterización de vertimientos con una periodicidad anual conforme a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, para cada punto de vertimiento de aguas residuales domésticas (entrada y salida del sistema de tratamiento en referencia a los parámetros de remoción en carga), durante el periodo de vigencia del permiso bajo la siguiente metodología:
 - Muestreo de tipo compuesto de ocho (8) horas representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo, con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
 - Cada 30 minutos deberán monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal.
 - Cada hora deberán monitorearse los Sólidos sedimentables.
 - En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
 - En laboratorio: Se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la siguiente tabla. Parámetros y valores límites máximos permisibles, como se establece a continuación:

RESOLUCIÓN No. 02406

. Matriz de parámetros fisicoquímicos para descargas a Suelo

Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos a corrientes superficiales diferentes a las principales y vertimientos no puntuales – Resolución SDA 3956 de 2009 Artículo 11.

Parámetro	Unidades	Valor
Aceites y grasas	mg/L	100
DBO ₅	Kg/día	Remoción 80% en carga
pH	Unidades	5 a 9
Sólidos sedimentables	mL/L	<2
Sólidos suspendidos totales	Kg/día	Remoción 80% en carga
Temperatura	°C	<30

- Se debe realizar en una jornada representativa por cada uno de los puntos de vertimiento, teniendo en cuenta que el muestreo debe constar de una caracterización **a la entrada del sistema y a la salida del mismo** con el objeto de establecer el porcentaje de remoción del sistema de tratamiento.
- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de los vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS No. 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la

Página 26 de 32

RESOLUCIÓN No. 02406

disponibilidad de capacidad analítica en el país, artículo 18 Resolución MADS No. 0631 de 17/03/2015.

6. El informe de la caracterización del vertimiento de cada punto de descarga, que debe presentar ante la SDA debe incluir:
- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l/s).
 - Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - Variación del caudal (l/s) vs. Tiempo (min).
 - Caudales de la composición de la descarga expresada en l/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos (s) representado en tablas.
 - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
 - Metodología utilizada para el muestreo.
 - Composición de la muestra.
 - Preservación de las muestras.
 - Número de alícuotas registradas.
 - Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad

Página 27 de 32

RESOLUCIÓN No. 02406

Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

8. Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de las unidades de tratamiento de las ARD, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (este último en caso de contar con el), así como, de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los registros y soportes respectivos de estas actividades; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
9. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de ARD, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
10. Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio(s), tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.
11. El usuario deberá presentar anualmente un monitoreo y estudio de suelos bajo los lineamientos metodológicos que esta entidad le comunicará mediante oficio durante el primer semestre de la vigencia del permiso de vertimientos, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
12. Se informa que el permiso de vertimientos otorgado para realizar infiltración al **suelo**, podrá ser modificado teniendo en cuenta la entrada en vigencia de las normas ambientales expedidas por las autoridades ambientales competentes, así como los estudios que demuestren una extrema o alta vulnerabilidad de los acuíferos y ecosistemas sensibles de la zona.
Para esta obligación, es preciso indicar que con ocasión de la expedición de la Resolución MADS 0699 de 2021 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales*

RESOLUCIÓN No. 02406

Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”, el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

Resolución 0699 de 2021

*“(…) **ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.** Establecer los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.*

Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 4 de la presente resolución. (…)”

*“(…) **ARTÍCULO 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo.** Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T, establecidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución, serán los siguientes:*

Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa**

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	200,0	200,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,0	90,0	90,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Fenoles	mg/L	0,10	0,01	0,01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Compuestos de Fosforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	15,0	10,0	10,0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0

RESOLUCIÓN No. 02406

Parámetros de salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	6,0	6,0	3,0
Cloruros (Cl ⁻)	mg/l	250,0	250,0	140,0
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,0	250,0	250,0
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	5,0	3,0	1,0
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cinc (Zn)	mg/L	3,0	2,0	2,0
Cobre (Cu)	mg/L	2,0	1,5	1,0
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	2,0	1,0	0,2
Plata (Ag)	mg/L	0,05	0,05	0,05
Plomo (Pb)	mg/L	3,0	2,0	0,1
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	2,5	2,5	1,0
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

**** La biomasa resultante del área de vertimiento al suelo deberá ser estabilizada o sanitizada de tal forma que garantice el mínimo riesgo para el ambiente y la salud pública previo a su gestión por parte del usuario.**

Parágrafo 1: La Autoridad Ambiental competente revisará las condiciones de régimen de humedad y orden taxonómico de los suelos, de acuerdo con la información que para tales efectos tiene el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y/o la que tenga la autoridad ambiental, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos establecidos en la metodología determinada por el IGAC. En caso que el régimen de humedad sea Ácuico o Perácuico y/o el orden taxonómico sea Histosol, Andisol o Molisol, independiente del valor de la velocidad de infiltración básica, se aplicará la Categoría III, para el área de disposición del vertimiento en el suelo de ARD-T.

Parágrafo 2: La velocidad de infiltración básica que se referencia en las tablas anteriores, obedece a la velocidad constante que alcanza el agua que se infiltra en el suelo durante la prueba de infiltración. Esta prueba debe realizarse durante tres horas continuas como mínimo, y cada 2.500 m² o fracción de área de vertimiento proyectada. (...)"

"(...) ARTÍCULO 7. Régimen de transición. Se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1. del Decreto 1076 de 2015, o aquella que lo modifique o sustituya.

Los Planes de Cumplimiento y los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.2. del Decreto 1076 de 2015, o aquella que lo modifique o sustituya. La Autoridad Ambiental competente, durante el régimen de transición a que se refiere este artículo deberá revisar y ajustar las metas individuales y grupales conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 7, del Título 9, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 8. Vigencia. La presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de julio del 2022. (...)" Subrayado fuera de texto.

RESOLUCIÓN No. 02406

ARTÍCULO QUINTO. – El **CONJUNTO RESIDENCIAL NOUVELLE PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 830.077.799-8**, predio ubicado en la **Carrera 65 # 180 – 70** (CHIP: AAA0181FXBR, AAA0181FXCX, AAA0181FXDM y AAA0181FXAF), de la localidad de Suba de esta ciudad, a través de su autorizado, el señor el señor **ALBERTO CASTILLO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.**19.088.137** y/o quien haga sus veces; tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta Autoridad Ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL NOUVELLE PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 830.077.799-8**; a través de su apoderado el señor **ALBERTO CASTILLO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.**19.088.137**, en la **Carrera 65 # 180 - 70** de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 02406
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de junio del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos): Concepto Técnico No. 5944 del 27 de mayo de 2022 (2022IE129263)

Expediente: SDA-05-2021-1439

Sociedad: CONJUNTO RESIDENCIAL NOUVELLE PROPIEDAD HORIZONTAL

Elaboró:

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220820 DE 2022	FECHA EJECUCION:	09/06/2022
----------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	09/06/2022
--------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/06/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------